

INFORME

ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca

Visto informe del Secretario del Pleno en relación a determinados contratos menores tramitados por el área de desarrollo rural, se informa lo siguiente:

El citado informe señala una serie de los que consideran irregularidades en los contratos siguientes que se pasan a comentar.

1º.- RED DE RIEGO DE JARDINA

Al respecto, lo que se señala en el informe es lo siguiente:

Constituyen unidad funcional

1.- Los dos contratos de redacción de proyectos de RED DE RIEGO EN JARDINA porque es el mismo proyecto fraccionado en dos proyectos. Contratos de servicios periódicos fraccionados por importe total de 31.565 euros por tanto superando el límite de 15 mil euros, siendo el mismo objeto o unidad funcional. IMPORTE: 31.565 euros. EMPRESA NICOCAR MORA SL

Con sólo repasar el expediente se comprueba sin demasiado esfuerzo lo siguiente:

1-Con fecha 23 de diciembre de 2020 **se adjudica** a la empresa NICOCAR MORA S.L un contrato menor de redacción del proyecto de red de riego en Jardina y proximidades por importe de 15.782,50 euros. **ESTE ES EL PRIMER ACTO ADMINISTRATIVO nº 9884/2020 de 23/12/2020**

2.- Es importante que se repare, por lo que se dirá a continuación, que esa adjudicación se realiza los últimos días del año 2020. **Y QUE SE HACE CON CARGO AL PERSUPUESTO DEL AÑO 2020 (se explicita que se hace con cargo al documento RC 1202000065064)**

3.- El contrato es ejecutado, y el servicio es prestado dentro del plazo establecido.

4.- Sin embargo, en el momento en el se presenta la factura y de abonar al contratista sus servicios, se comprueba **que EL CRÉDITO QUE SE HABÍA "GUARDADO" PARA ABONAR ESTE CONTRATO (ese del documento RC 1202000065064 ya citado), YA NO PODÍA SER UTILIZADO.** Esto es porque los créditos de un ejercicio presupuestario se pueden incorporar al *ejercicio* siguiente, PERO NO YA A UN SEGUNDO EJERCICIO.

En nuestro caso, el crédito

- se aprueba en el ejercicio 2020
- pasa (se "incorpora") al ejercicio 2021
- pero ya no se puede incorporar al ejercicio 2022.

Por la propia dinámica del contrato, eso fue lo que sucedió ya que la factura se presentó el 8 enero de 2022 y cuando se fue a abonar, el crédito guardado ya no era utilizable.

5.- En estos casos, lo que se hace es que el gasto SE IMPUTA en ese ejercicio. Es decir, que se adopta un acto explicando que el crédito "guardado" para pagar esa prestación ya no se puede utilizar, y que nos vemos obligados a pagar con crédito de ese ejercicio.

ESE ES EL SEGUNDO ACTO ADMINISTRATIVO Nº 3634/2022 DE 6/5/2022: QUE NO ADJUDICA NINGÚN CONTRATO (YA ESTABA ADJUDICADO) NI ES UN SEGUNDO CONTRATO (YA ESTABA CONTRATADO) SINO QUE SÓLO SOLUCIONA EL HECHO DE NO TENER YA EL CREDITO "GUARDADO" Y TENER QUE BUSCAR POR LO TANTO ESE CRÉDITO EN EL EJERCICIO. ESAS CANTIDADES NO SE SUMAN, SINO QUE UNA REEMPLAZA A LA OTRA.

POR ESO EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACTO LO QUE SE DICE ES: "APROBAR LA IMPUTACIÓN", ahora a la RC 12022000016075

Es evidente que en el informe de manera simple se vieron dos actos y se dio por sentado (sin comprobarlo) que eran dos contratos (se comprueba porque la cantidad que señalan (31.565 euros) es la suma del precio del contrato (15.782 por 2). SIN EMBARGO, COMO SE HA DICHO, ESAS CANTIDADES NO SE ACUMULAN, SINO QUE UNA SUSTITUYE A LA OTRA PORQUE EL YA NO SE PODÍA UTILIZAR EL CRÉDITO "GUARDADO"

2º.- RED DE RIEGO LA VEGA

Lo que se señala es lo siguiente

2.- Los dos contratos de redacción de proyectos de RED DE RIEGO EN LA VEGA LAGUNERA porque es el mismo proyecto fraccionado en dos proyectos. Contratos de servicios periódicos fraccionados por importe total de 30.405 euros por tanto superando el límite de 15 mil euros, siendo el mismo objeto o unidad funcional. IMPORTE: 30.405 euros. DOS EMPRESAS: TAFF SUBCOON, JONAY OJEDA

1.-Efectivamente, el contrato de la Red de riego en la vega lagunera es adjudicado a la empresa TAFF SUBCOON por importe de 15.515,00 euros mediante el Decreto 294/2022 de 18 de enero de 2022.


2.- Paralelamente se tramitó un contrato para la implantación del banco de tierras en el municipio a Don Jonay Ojeda Martín. Este contrato no tiene nada que ver con el anterior, siendo su objeto completamente diferente.

Sin embargo, por error (como se ha dicho, achacable a la carga de trabajo que se soporta en este servicio), y seguramente por usar la misma plantilla que para el anterior, aunque en el cuerpo del decreto de adjudicación se ve claramente que la prestación es implantar e banco de tierras, en la parte dispositiva se establece que es para la redacción de la red de riego de la vega lagunera"

3.- El error anterior es advertido y se dicta el Decreto 4265/2022 de 21 de mayo de 2022 en el que se establece lo siguiente:

Por lo tanto, procede dejar sin efecto el Decreto número 21/2022 de fecha 03 de enero, antes citado, señalando, a modo indicativo, que adolece de error, dado que en la denominación del contrato recoge "Redacción del proyecto para red de riego en la Vega Lagunera", y lo correcto es" Implantación del Banco de Tierras en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna".

El error se subsana y se establece que el contrato a Don Jonay Ojeda es para la implantación del Banco de Tierras

Firmado por:	PEREZ ROJAS LUIS ROBERTO - Jefe/A de Servicio	Fecha: 18-05-2023 12:01:11	
Nº expediente administrativo: 2023-029093 Código Seguro de Verificación (CSV): 4E042A2FD4E4BF705737AEACB8CE0E52			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4E042A2FD4E4BF705737AEACB8CE0E52			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2023 12:46:31	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2023 12:46:20	

En conclusión, ESA SEGUNDA ADJUDICACIÓN APARENTEMENTE CON EL MISMO OBJETO SE DEBIÓ UN ERROR QUE FUE SUBSANADO MESES ANTES DE QUE SE EMITIERA EL INFORME QUE NOS OCUPA, POR LO QUE HUBIESE BASTADO CON CONSULTAR EL EXPEDIENTE PARA HABERLO CORROBORADO.

3º.- GUIA AGROTURISTICA

Lo que se plantea es lo siguiente:

2 Contratos de servicios periódicos por importe total de 29.896 euros en el que destaca la denominación del contrato de "asistencia técnica" una denominación extemporánea y en desuso que deviene de la LCAP de 1995 posteriormente refundido en el TRLCAP y que ahora ha sido sustituida por el denominado contrato de servicios.

El objeto del contrato es el mismo y además es perfectamente planificable ex ante por tanto si el coste de las guías agroturísticas era de 29 mil euros debió hacerse un pliego y una licitación para que cualquiera profesional pudiera ofertar una oferta de guías agroturísticas para los pueblos y zonas rurales y no sólo el elegido de forma directa por la Administración Pública en dos contratos fraccionados superando el límite de 15 mil euros, siendo el mismo objeto o unidad funcional a la mismo contratista: MANUEL ADRIÁN NEGRÍN RAMOS.

1.- En un primer momento, al tratarse de guías, el contrato se tramitó por el área de Turismo. Por ello, se dicta Decreto nº 5288/2022 de Fecha: 16-06-2022

2.- Sin embargo, como consta en el expediente

Consta propuesta de la Teniente de Alcalde de Promoción Económica en la que manifiesta que: "debido a que la misma se va a llevar a cabo en el ámbito meramente agrícola-ganadero, se PROPONE al Servicio gestor, proceda a la resolución del contrato, adjudicado mediante Decreto nº 5288/2022, de 16 de junio y al OGEFE proceda a la liberación del citado crédito retenido; dicha tramitación se realizará por el Servicio de Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca

En consecuencia, se inicia esa resolución


3.- Tal y como se señala por medio de Decreto nº 6298/2022 de 5 de julio de 2022, se adjudica, esta vez sí por el área de Desarrollo Rural esa prestación

Por lo tanto, NO EXISTEN DOS CONTRATOS, EXISTÍA UNO DEL QUE SE INCICIÓ LA RESLUCIÓN PRECISAMENTE PORQUE SE ESTIMÓ MÁS CONVENIENTE QUE FUERA TRAMITADO, DADA SU NATURALEZA, POR EL AREA DE DESARROLLO RURAL.

4º.- STAND PROMOCIONAL

Lo que se expone en el informe es lo siguiente:

2 Contratos de suministros periódicos de montaje de stands fraccionados por importe total de 24.759,80 euros por tanto superando el límite de 15 mil euros, siendo el mismo objeto o unidad funcional. EMPRESA MOJO VERDE SL

Firmado por:	PEREZ ROJAS LUIS ROBERTO - Jefe/A de Servicio	Fecha:	18-05-2023 12:01:11	
Nº expediente administrativo: 2023-029093 Código Seguro de Verificación (CSV): 4E042A2FD4E4BF705737AEACB8CE0E52 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/4E042A2FD4E4BF705737AEACB8CE0E52				
Fecha de sellado electrónico:	18-05-2023 12:46:31	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Con tan sólo haber consultado el expediente se habría comprobado que:

1.- Existe un Decreto de adjudicación nº 8476/2022 de 31/8/2022 por importe de 12.379,90 euros a MOJO VERDE SL

2.- Sin embargo, con posterioridad se comprueba que, aunque el decreto de adjudicación es de 31 de agosto, la prestación se había llevado a cabo el día 29 de agosto.

Esta situación se produce en ocasiones ante la carga de trabajo de los servicios, y debe arreglarse antes de tramitar la factura posterior, ya que de no hacerlo la Intervención General repararía el pago.

3.- La solución a esa situación irregular es siempre aceptar que el acto es anulable (se dicta una vez realizada la prestación). Por ello se dicta a continuación un DECRETO DE CONVALIDACIÓN, EN EL QUE SE EXPICA LO OCURRIDO. Así se hace dictando el Decreto nº 8872/2022 de 12 de septiembre de 2022

Así, en el punto 6º de dicho decreto se explicita

6º.- La convalidación del acto se propone porque la prestación del servicio se realizó el día 29/08/2022, es decir, con anterioridad a la firma de la Resolución número 8476/2022, de 31 de agosto de 2022, de aprobación del gasto y adjudicación del contrato

Es decir, que en ningún caso hay dos adjudicaciones, sólo hay una. Es cierto que hay 2 actos administrativos, PERO BASTABA CON CONSULTAR EL EXPEDINETE PARA COMPROBAR QUE EL SEGUNDO ACTO LO QUE HACE ES INTENTAR ARREGLAR EL PROBLEMA DESCRITO EN EL PRIMERO.

Como CONCLUSION, parece evidente que en el informe se identifica sin más la existencia de dos decretos con la existencia de dos contratos. Sin embargo, como se ha visto, a veces pueden existir dos decretos sobre un mismo asunto y no tratarse de dos adjudicaciones de contratos sino como en los casos que nos ocupan otros hechos tales como:

- la imputación a un ejercicio presupuestario posterior
- la subsanación de un error
- la resolución de un contrato por un área porque a posterior aparece como mas conveniente que se tramitado por otra
- una convalidación de un contrato porque el acto de adjudicación llega después de la prestación


En el área se tramitan centenares de procedimientos, y no es posible evitar que algunos de ellos tengan vicisitudes, como así ocurre. Lo que sí es posible, y así se hace es solventar los problemas cuando se detectan, como se comprueba que ha ocurrido en estos expedientes

Se estima que tan sólo con haber consultado los expedientes se hubiesen solventado todas las dudas que hubiesen podido aparecer

En San Cristóbal de La Laguna a 18 de mayo de 2023

El Jefe de Servicio

Fdo: Luis R. Pérez Rojas

Firmado por: PEREZ ROJAS LUIS ROBERTO - Jefe/A de Servicio	Fecha: 18-05-2023 12:01:11	
Nº expediente administrativo: 2023-029093 Código Seguro de Verificación (CSV): 4E042A2FD4E4BF705737AEACB8CE0E52 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/4E042A2FD4E4BF705737AEACB8CE0E52		
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2023 12:46:31	- 4/4 -	